CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE "FAMILIA & EMPRESA" El Secretario General que suscribe CERTIFICA: que la presente es una reproducción exacta del original que obra en el registro de Actas del Centro de Conciliación ERNESTO MATIAS NAVEDA CURAY Secretario General

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
"FAMILIA & EMPRESA"
Av. Petit Thouars N° 2866 – Of. 702, San Isidro - Telf. 221-6064 - 9996-96858

EXP. N° 242-2009

ACTA DE CONCILIACION N° 243-2009-AT
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE "FAMILIA & EMPRESA"
Autorizado su Funcionamiento por Resolución Directoral N° 192-2009-JUS

En la ciudad de Lima, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año 2009, ante mi ERNESTO MATIAS NAVEDA CURAY, identificado con D.N.I. N° 07254373, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 21561 y con número de registro como Conciliador Especializado en Familia N° 1108, presentó su solicitud de conciliación **CONSORCIO DHMONT & JLV INGENIEROS** con R.U.C. N° 20521164906, debidamente representado por Christiam Boceta Ortiz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41020169, acreditando su representación con la Adenda N° IV, de la Promesa Formal del Consorcio, de fecha 08 de Septiembre del 2009, en el que consta su nombramiento como representante del Consocio solicitante, con domicilio en Avenida Angamos Este N° 1648, Oficina 405, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de que se le asista en la solución de un conflicto con el **MINISTERIO DE EDUCACION - Unidad Ejecutora N° 108**, representada por el Procurador Publico a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, doctor Roger Elkie Niego Arana, con documento de identidad N° 10263067, designado con Resolución Suprema N°398-2001-JUS, con domicilio real en Jirón Sánchez Cerro N° 2150, Jesús Maria, Departamento de Lima.

ANTECEDENTES:

El solicitante **CONSORCIO DH MONT & JLV Ingenieros** sostiene que con fecha 05 de marzo de dos mil nueve suscribió con el invitado **MINISTERIO DE EDUCACION – UNIDAD EJECUTORA 108** el Contrato N° 055-2009-ME-SG/OA-UA-APP, "Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa del Colegio Rosa de Santa Maria", ubicado en el distrito de Breña, Provincia de Lima y Departamento de Lima, por un monto de S/. 8'773,800.91 (Ocho millones Setecientos Setenta y Tres Mil Ochocientos con 91/100 Nuevos Soles).

POSICION DEL CONTRATISTA SOLICITANTE:

Con fecha 18 de marzo de 2009, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del contrato, la contratista presentó la Carta Fianza por el 20% del adelanto directo por el Expediente Técnico ascendente a la suma de S/. 34,407.07 (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Siete y 07/100 Nuevos Soles).

Asimismo, mediante Carta N° 025-2009-DHM del 13 de mayo del presente año, con Exp. N° 036150, el Consorcio DH MONT & JLV Ingenieros, comunicó al Ministerio de Educación que se han encontrado vicios ocultos durante el proceso de evaluación estructural, lo cual hace que la estructura no cumpla con los parámetros estipulados en las normas vigentes y con ningún criterio de diseño sismorresistente. Consideran que este hecho provocará cambios en los alcances de carácter económico y metas iniciales, por lo que la contratista solicita que el Ministerio evalue dicho contrato.

ERNESTO MATIAS NAVEDA CURAY
Abogado Registro C.A.L. N° 32272
Conciliador Extrajudicial N° 21561
Conciliador Esp. Familia N° 1108

Con fecha 22 de mayo de 2009 el Ministerio de Educación remite el Oficio Nº 2032-2009-ME/VMGI-OINFE, adjuntando el Informe Nº 011-2009-ME/VMGI-EP-EB, en el cual se confirma lo manifestado por la empresa, en el sentido de que el reforzamiento por tener connotaciones atípicas se elevaría en un 80% para la porción central del bloque en H, considerándose conformes las conclusiones indicadas en el item 8.20 del informe de evaluación estructural, por lo que consideran lo siguientes:

- Demoler la parte que une las alas del pabellón B (Zona de Auditorio).
- En los módulos de dos pisos ocupados, se prescindirá de la ampliación de un tercer piso, proponiéndose solamente que sea reforzada y mantener su uso.

En mérito a lo antes expuesto la contratista solicitó una ampliación de plazo con fecha 6 de julio de 2009, por el inconveniente suscitado, ya que según la programación es imposible cumplir con el plazo pactado inicialmente, por lo solicitó ante el centro de conciliación un acuerdo conciliatorio con las siguientes propuestas.

1. *"La resolución parcial de mutuo acuerdo del Contrato Nº 055-2009-por imposibilidad de modificar sus metas incrementando su monto, al tratarse de un contrato suscrito bajo la modalidad de concurso oferta".*
2. *"La devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento ascendente a S/.877,380.10(Ochocientos Setenta y Siete Mil Trescientos Ochenta con 10/100 Nuevos Soles)".*
3. *"Además de desistirnos de la ampliación de plazo solicitada con fecha 06 de julio de 2009"*
4. *"Cumplir con la devolución de S/. 5,716.97 (Cinco Mil Setecientos Dieciséis con 97/100 Nuevos Soles), en mérito a la liquidación que a continuación detallamos:*

ESTUDIOS REALIZADOS	MONTO
Estudio con fines de cimentación	S/. 14,624.60
Levantamiento Topográfico	S/. 4,500.00
Evaluación Estructural	S/. 9,565.50
TOTAL	**S/. 28,690.10**

El monto entregado por parte del Ministerio de Educación asciende a S/.34,407.07, por lo que el monto a devolver a favor del Ministerio asciende a S/.5,716.97, en un plazo máximo de 48 horas, y perjuicio de mantener o renovar la vigencia de la garantía por la entrega del adelanto, hasta su devolución".

POSICION DEL MINISTERIO DE EDUCACION (INVITADO)

El Ministerio de Educación, sustentado en el Oficio Nº 038-2009-ME-VMGI-OINFE-MAC, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Infraestructura Educativa (OINFE), sugiere que:

- De acuerdo con el Informe Nº 011-2009-ME/VMGI-OINFE-EP-EB no es recomendable la modalidad de intervención de reforzamiento y rehabilitación del pabellón "B", toda vez que éste no reúne las condiciones técnicas y económicas óptimas para ser intervenido con dicha modalidad.

ERNESTO MATIAS NAVEDA CURAY
Abogado Registro C.A.L. Nº 27272
Conciliador Extrajudicial Nº 21561
Conciliador Esp. Familia Nº 1108

- Los pabellones "D" y "E", de acuerdo con los informes de evaluación estructural de parte del contratista y corroborado por el especialista de la OINFE, no pueden ser intervenidos con trabajos de ampliación a un piso superior, recomendando su intervención únicamente en el reforzamiento y rehabilitación de la edificación actual.

- El deductivo correspondiente a las edificaciones "B", "D" y "E", las cuales estaban programadas para trabajos de reforzamiento, rehabilitación y ampliación, ascienden a la suma de: S/. 2'500,358.43 Nuevos Soles, representando el 29.07% del total de la obra, superando el monto previsto en la norma, lo cual determinaría su inviabilidad.

- Considerando la inviabilidad del proyecto, por cuanto el deductivo correspondiente a las edificaciones "B", "D" y "E" supera el porcentaje (25%) que de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se encuentra permitido; a criterio técnico resultaría procedente la resolución de contrato por mutuo acuerdo procediendo con la liquidación respectiva y consecuente devolución de las Cartas Fianzas, salvo que la opinión legal vertida por la Procuraduría Pública difiera con lo manifestado en el presente informe técnico.

De acuerdo a la hoja de coordinación interna Nº 01-2009-ME/VMGI-OINFE-PROYECTOS, se efectuó una evaluación por el especialista del área de Estudios Básicos de la OINFE, referente a los productos presentados por el Consorcio DH MONT, determinándose lo siguiente:

Estudio de Suelos con fines de cimentación:	S/. 14,624.60
Levantamiento Topográfico	S/. 4,500.00
Evaluación Estructural (diamantinas, calidad del acero y Lev. Estructural):	S/. 9,565.50
TOTAL:	**S/. 28,690.10**

En tal sentido el monto a liquidar por los trabajos realizados asciende a la suma de S/.28,690.10 (VENTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVEINTA Y 10/100 NUEVOS SOLES), por lo que la oficina competente del MED deberá solicitar la devolución de la diferencia, la misma que ascendería a la suma de S/ 5, 716.97 nuevos soles, toda vez que, de acuerdo a lo manifestado por el Consorcio DH MONT, la entidad le ha otorgado el 20% del valor del expediente técnico como adelanto.

ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES

Considerando los hechos señalados y las propuestas planteadas por las partes y/o Conciliador Extrajudicial, las partes convienen en celebrar un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

PRIMERO.- Resolver el Contrato Nº 055-2009-ME-SG/OA-UA-APP, "Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa del Colegio Rosa de Santa María", ubicado en el distrito de Breña, Provincia de Lima y Departamento de Lima; debido a la inviabilidad del proyecto, por cuanto el deductivo correspondiente a las edificaciones "B",

ERNESTO MATIAS NAVEDA CURAY
Abogado Registro C.A.L. Nº 27272
Conciliador Extrajudicial Nº 21561
Conciliador Esp. Familia Nº 1106

D, C", supera el porcentaje 25% de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento.

SEGUNDO.- El valor de la elaboración del Expediente Técnico a considerarse debe ser el siguiente:

- Por la elaboración del estudio de suelo	S/. 14,624.60
- Por Levantamiento fotográfico	S/. 4,500.00
- Por evaluación estructural (diamantina, calidad del acero, Y levantamiento miento estructural)	S/. 9,565.50
TOTAL:	**S/. 28,690.10**

TERCERO: El consorcio DHMONT & JLV INGENIEROS se obliga a devolver la cantidad de S/. 5,716.97 Nuevos Soles, toda vez que el Ministerio de Educación a otorgado el 20% del valor del expediente técnico ascendente a S/. 34,407.07 Nuevos Soles, por los trabajos efectuados por la contratista, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la suscripción del presente acuerdo conciliatorio.

CUARTO: La devolución a que se refiere la cláusula anterior, se realizará mediante cheque de gerencia a nombre del MINISTERIO DE EDUCACION, Unidad Ejecutora Nº 108.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Dr. ERNESTO MATIAS NAVEDA CURAY, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes y aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Nº 26872 el Acta de Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dos P.M. del día dieciséis de Septiembre del año 2009, en señal de lo cual firman la presente Acta.

CONSORCIO DHMONT & JLV INGENIEROS

CHRISTIAM BOCETA ORTIZ

MINISTERIO DE EDUCACION - U. Ejecutora Nº 108

ROGER ELKIE NIEGO ARANA

ERNESTO MATIAS NAVEDA CURAY
Abogado Registro C.A.L. Nº 27272
Conciliador Extrajudicial Nº 21561
Conciliador Esp. Familia Nº 1108